

Proyecto de decreto /2018, del de , por el que se regula la ampliación de los plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en la sede electrónica de la Xunta de Galicia en el caso de determinadas incidencias técnicas que imposibiliten su funcionamiento ordinario

I

El principio de buena administración debe presidir las actuaciones de las Administraciones públicas en las relaciones con la ciudadanía. En este sentido, los medios electrónicos constituyen un instrumento idóneo para lograr una buena administración en la medida en la que, como señala la exposición de motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a los ciudadanos y a las empresas, sino que también refuerza las garantías de las personas interesadas.

Un elemento esencial en el funcionamiento electrónico de las Administraciones Públicas y en sus relaciones con la ciudadanía es la sede electrónica. En el ámbito autonómico, la sede electrónica de la Xunta de Galicia fue creada y regulada por el Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes, siendo la dirección electrónica a través de la cual la ciudadanía accede a la información, a los servicios y a trámites electrónicos, incluido el acceso al registro electrónico, a las comunicaciones y notificaciones y a los formularios para iniciar los procedimientos administrativos, tal y como prevé el artículo 8 de dicho decreto.

El ámbito de aplicación de la sede electrónica de la Xunta de Galicia comprende la totalidad de los órganos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y las entidades instrumentales del sector público autonómico, conforme el artículo 1 de la Orden de 15 de septiembre de 2011, por la que se aprueba la puesta en funcionamiento de la sede electrónica de la Xunta de Galicia. Desde su puesta en marcha, la sede electrónica fue ampliando el conjunto de trámites y procedimientos puestos a disposición de la ciudadanía a través de ella hasta llegar a constituir un servicio fundamental en el funcionamiento ordinario del sector público autonómico.

Para que el empleo de medios electrónicos pueda efectivamente contribuir a la buena administración y no ser fuente de obstáculos a esta, es necesario que la generalización de empleo de

tales medios en las relaciones de la ciudadanía con la Administración vaya acompañada de soluciones normativas para los supuestos en los que tales medios fallen.

En relación con este extremo, ya con anterioridad a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia se recogieron algunas previsiones al respecto. Así, en el artículo 11.4 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, y en el artículo 36.4 del Decreto 191/2011, de 22 de septiembre, de organización y funcionamiento de los registros de la Administración general y de las entidades públicas instrumentales de la Comunidad Autónoma de Galicia, se previó que, en el supuesto de interrupción no planificada en el funcionamiento del Registro Electrónico, la persona usuaria que accediera a este debía visualizar un mensaje almacenable e imprimible en el que se comunicara esta circunstancia con expresión de la fecha y hora, que serviría de constancia documental para la presentación de la solicitud, escrito o comunicación. En los supuestos en los que fuera técnicamente posible, el intento de presentación se consideraría válido, en cuyo caso se requeriría al/a la interesado/a para que enmendara su solicitud.

Estas previsiones normativas, sin embargo, se mostraron insuficientes para hacer frente a los diversos supuestos surgidos en la práctica.

La nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, recoge una regla específica sobre la materia. Así, dentro de la regulación de la ampliación de plazos, se introduce una nueva causa en el número 4 del artículo 32 de la citada ley, conforme al cual, cuando una incidencia técnica imposibilitara el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

En el caso de incidencias técnicas en el funcionamiento ordinario de la sede electrónica de la Xunta de Galicia puede verse afectado al ejercicio de derechos de la ciudadanía cuando estos estén vinculados a plazos toda vez que, como se indicó antes, la citada sede electrónica da acceso al registro electrónico, de ahí la importancia de conseguir que tales incidencias, de producirse, tengan la menor repercusión posible en el ejercicio de derechos. Ahora bien, la posibilidad de que, en estos casos y tratándose de incidentes técnicos no planificados, se acuerde ad hoc, y respecto a cada procedimiento en concreto, la ampliación de plazos no vencidos para la presentación de documentos antes del vencimiento de tales plazos resulta prácticamente imposible en los supuestos en los que

las citadas incidencias se produzcan en las últimas horas del último día del plazo, toda vez que el registro electrónico permite la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas, tal y como prescriben los artículos 36.3 y 43 del Decreto 191/2011, de 22 de septiembre.

El presente decreto responde así a la necesidad de establecer, en ejercicio de las competencias autonómicas en materia de procedimientos administrativos que se deriven del específico Derecho gallego y de la organización propia de los poderes públicos gallegos y de desarrollo normativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de régimen jurídico de la Administración pública gallega, con carácter general e imperativo respeto de los procedimientos administrativos de competencia autonómica, una ampliación de plazos no vencidos para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en los supuestos de producción de incidencias técnicas que imposibiliten el funcionamiento ordinario de la sede electrónica de la Xunta de Galicia cuando tales incidencias afecten a la última hora del plazo de que se trate o imposibiliten el funcionamiento ordinario de la sede electrónica durante, por lo menos, tres horas ininterrumpidas durante las doce últimas de dicho plazo. Todo eso en la búsqueda de incrementar la seguridad jurídica de la actuación administrativa, de facilitar las relaciones electrónicas de la Administración con la ciudadanía con plena garantía de sus derechos y de mejorar la gestión y la transparencia. Procede, sin embargo, exceptuar del ámbito de aplicación de la norma aquellos procedimientos cuya normativa específica resulte incompatible con la posibilidad de ampliaciones de los plazos previstos como los casos en los que en la citada normativa exista precepto en contrario.

La duración de esta ampliación se fija en veinticuatro horas hábiles, atendido el lapso temporal necesario, en la práctica totalidad de los casos, para la solución de incidencias técnicas que puedan presentarse. No obstante, en caso de que, por circunstancias excepcionales y debidamente motivadas, se aprecie que la incidencia persistirá más allá de dicho plazo, se mantiene la posibilidad de que, respecto a cada procedimiento y por el órgano en cada caso competente, se valore la adopción de un acuerdo ad hoc de ampliación y/o la adopción de otras medidas que se estimen necesarias.

Por lo demás, sin perjuicio de la publicación, tanto de la incidencia técnica acontecido cómo de la ampliación de plazos, en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se prevé en este decreto que la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, en su condición de entidad pública

instrumental del sector público autonómico responsable de la administración tecnológica de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, expida certificados en los que se constaten las incidencias técnicas producidos y los plazos objeto de ampliación, debiendo tales certificados ser incorporados a los expedientes administrativos afectados por los órganos o unidades administrativas responsables de su tramitación.

II

En cuanto a la estructura del decreto, este consta de cuatro artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

En los artículos 1 y 2 se regulan, respectivamente, el objeto de la norma y su ámbito de aplicación. Y en los artículos 3 y 4 se recogen las previsiones concretas sobre los términos en los que se producirá la ampliación de plazos, el modo en el que debe dejarse constancia de tal ampliación en los expedientes administrativos afectados y sobre la publicidad que ha de darse a la incidencia técnica producida y a la ampliación de plazos producida.

En la disposición transitoria única se contempla la aplicación del nuevo régimen, en caso de que concurran los presupuestos para su aplicación, a plazos iniciados pero no vencidos en el momento de la entrada en vigor de este decreto, con el fin de que la salvaguarda del ejercicio de derechos por la ciudadanía que persigue la nueva norma sea aplicable sin dilación.

En la disposición derogatoria única se prevé la derogación de todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

En cuanto a las disposiciones finales, en las dos primeras se recoge, respectivamente, la modificación del número 4 del artículo 11 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, y del número 4 del artículo 36 del Decreto 191/2011, de 22 de septiembre, con el fin de que lo dispuesto en ellos guarde coherencia con la regulación contenida en el presente decreto. Así, con la nueva redacción dada a estos preceptos, se diferencia la interrupción del funcionamiento del registro electrónico planificada y la no planificada y, en este último caso, se incluye expresamente la remisión al presente decreto para el caso en el que tal interrupción se deba a incidencias técnicas producidas durante la última hora del plazo fijado para la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones, o durante, por lo menos, tres horas ininterrumpidas durante las doce últimas horas de dicho plazo.

La disposición final tercera contempla una habilitación para el desarrollo normativo y en la disposición final cuarta se prevé la entrada en vigor de la disposición el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia al concurrir razones justificadas de perentoriedad que demandan la inmediata entrada en vigor de la norma, como es ofrecer a la ciudadanía las máximas garantías en el ejercicio de sus derechos a través de medios electrónicos.

III

En la tramitación de este decreto se siguió el procedimiento establecido en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, y se cumplieron asimismo los trámites previstos en la normativa en materia de transparencia.

Además, el presente decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 37 la) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico de Galicia, al responder a las medidas previstas en él a la satisfacción de necesidades de interés general con la debida proporcionalidad, eficacia y eficiencia, al recogerse en la norma los objetivos perseguidos a través de ella y su justificación y haberse promovido durante su tramitación a participación ciudadana en cumplimiento del principio de transparencia, y, finalmente, al introducirse a través de él, conforme al principio de seguridad jurídica, las modificaciones precisas en las disposiciones vigentes.

En su virtud, por propuesta conjunta del vicepresidente y conselleiro de Presidencia, Administración Públicas y Justicia y del conselleiro de Hacienda, de acuerdo con el/oído el Consello Consultivo y luego de la deliberación del Consello de la Xunta, en su reunión del día....,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

Este decreto tiene por objeto a regulación de la ampliación de plazos no vencidos para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el caso de determinadas incidencias técnicas que imposibiliten el funcionamiento ordinario de la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. Este decreto es de aplicación a procedimientos administrativos cuya tramitación y resolución sean de competencia de órganos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia o de entidades públicas instrumentales del sector público autonómico.
2. Se exceptúan los procedimientos administrativos especiales cuya normativa específica resulte incompatible con las previsiones contenidas en este decreto.

Artículo 3. *Ampliación del plazo para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el caso de determinados incidencias técnicas*

1. El plazo para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones se ampliará automáticamente veinticuatro horas hábiles cuando se produzca una incidencia técnica no planificado que imposibilite el funcionamiento ordinario de la sede electrónica de la Xunta de Galicia durante la última hora de dicho plazo o durante, por lo menos, tres horas ininterrumpidas durante las doce últimas horas del plazo.
2. En el caso de que se produzca una incidencia en la sede electrónica que dé lugar a la ampliación de plazos según lo establecido en el número anterior, la entidad pública instrumental del sector público autonómico con competencias en materia de administración electrónica expedirá un certificado en el que se constate la incidencia acontecida y las ampliaciones de plazos producidas, con referencia expresa a los procedimientos afectados por tales ampliaciones.
3. Los órganos o unidades administrativas responsables de la tramitación de los procedimientos afectados por la ampliación de plazos incorporarán dicho certificado a los correspondientes expedientes para dejar constancia de esta circunstancia.
4. La ampliación prevista en este decreto se entiende sin perjuicio de que en el caso de apreciarse, por la concurrencia de circunstancias excepcionales, que la incidencia técnica pueda persistir más allá del plazo de veinticuatro horas hábiles al que se refiere el número 1, pueda adoptarse, antes del

vencimiento de dicho plazo y respecto a cada procedimiento en particular, acuerdo expreso y motivado de ampliación en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 4. Publicidad

Las ampliaciones reguladas en este decreto serán objeto de publicidad mediante un anuncio publicado en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y en la intranet corporativa, en la que se indicará el incidente técnico acontecido y las ampliaciones de plazos producidas con referencia expresa a los procedimientos afectados por tales ampliaciones.

Disposición transitoria única. Plazos iniciados y no vencidos antes de la entrada en vigor del presente decreto

El presente decreto será de aplicación, cuando concurren las circunstancias en él descritas, a los plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones iniciados y que no se encuentren vencidos en el momento de su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes

El número 4 del artículo 11 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes, queda redactado como sigue:

“4. El funcionamiento del Registro Electrónico solamente se podrá interrumpir de manera planificada por motivos justificados de carácter técnico, operativo o relativos a su

mantenimiento, y por el tiempo mínimo posible. Esta interrupción se tendrá que anunciar a las personas interesadas con la máxima antelación posible, así como los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento que se hubiera acordado.

En los supuestos de interrupción no planificada motivada por incidencias técnicas que imposibilitaran el funcionamiento ordinario del Registro Electrónico podrá acordarse la ampliación de plazos en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En procedimientos administrativos de competencia autonómica, de producirse tales incidencias durante la última hora del plazo fijado para la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones, o durante, por lo menos, tres horas ininterrumpidas durante las doce últimas horas de dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el Decreto /2018, del de , por el que se regula la ampliación de los plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en la sede electrónica de la Xunta de Galicia en el caso de determinadas incidencias técnicas que imposibiliten su funcionamiento ordinario.”

Disposición final segunda. *Modificación del Decreto 191/2011, de 22 de septiembre, de organización y funcionamiento de los registros de la Administración general y de las entidades públicas instrumentales de la Comunidad Autónoma de Galicia*

El número 4 del artículo 36 del Decreto 191/2011, de 22 de septiembre, de organización y funcionamiento de los registros de la Administración general y de las entidades públicas instrumentales de la Comunidad Autónoma de Galicia, queda redactado como sigue:

“4. Conforme a lo establecido en el número 4 del artículo 11 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, el funcionamiento del Registro Electrónico solamente se podrá interrumpir de manera planificada por motivos justificados de carácter técnico, operativo o relativos a su mantenimiento, y por el tiempo mínimo posible. Esta interrupción se tendrá que anunciar a las personas interesadas con la máxima antelación posible, así como los efectos de la interrupción, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento que se hubiera acordado.

En los supuestos de interrupción no planificada motivada por incidencias técnicas que imposibilitaran el funcionamiento ordinario del Registro Electrónico podrá acordarse la ampliación de plazos en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En procedimientos administrativos de competencia autonómica, de producirse tales incidencias durante la última hora del plazo fijado para la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones, o durante, por lo menos, tres horas ininterrumpidas durante las doce últimas horas del dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el Decreto /2018, del de , por el que se regula la ampliación de los plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en la sede electrónica de la Xunta de Galicia en el caso de determinadas incidencias técnicas que imposibiliten su funcionamiento ordinario.”

Disposición final tercera. *Habilitación normativa*

Se faculta a las personas titulares de la consellería competente en materia de administración electrónica y de la consellería competente en materia de administraciones públicas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto, en lo relativo a la organización y a las materias propias de sus respectivos departamentos.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.